



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Caldas, en desarrollo de su función Constitucional y legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditorías del 2005, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Especial al Municipio de Filadelfia, Caldas.

En desarrollo del proceso auditor se evaluaron diferentes áreas de la entidad; la auditoría se centró en la evaluación de los procesos de gestión, evaluación planta de personal – vacaciones, adjudicación subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social, canasta educativa y seguridad alimentaria; control interno, legalidad y cumplimiento y presupuesto.

La selección de la entidad se efectuó con base en denuncia presentada por algunos ciudadanos del Municipio de Filadelfia. Los procesos de auditoría responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procedimientos y actividades ejecutadas.

Es importante resaltar que algunos hallazgos negativos se dieron a conocer oportunamente dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, consideradas e incluidas en el informe según su pertinencia.

Dada la importancia estratégica que el Municipio de Filadelfia tiene para el Departamento de Caldas y para el país; la Contraloría General de Caldas, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



CARTA DE CONCLUSIONES

Manizales, 23 de mayo de 2005

Doctor
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Alcalde Municipal
Filadelfia, Caldas

Respetado Doctor Gómez:

La Contraloría General de Caldas con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Municipio de Filadelfia, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los procesos de evaluación planta de personal – vacaciones, adjudicación subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social, canasta educativa y seguridad alimentaria; control interno, legalidad y cumplimiento y presupuesto.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el Municipio de Filadelfia y analizada por la Contraloría General de Caldas. La responsabilidad de la Contraloría General de Caldas consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental prescritos por la Contraloría General de Caldas, compatibles con los de general aceptación. Por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en este informe.

El control incluyó la práctica de pruebas selectivas, obtención de evidencias, análisis de documentos y verificación del cumplimiento de disposiciones legales.



1. Alcance de la Auditoría

La denuncia presentada por algunos ciudadanos del Municipio de Filadelfia cubre el periodo del 1 de enero a 31 de marzo de 2005, y hace referencia a:

- ✓ Los funcionarios de planta del municipio han solicitado vacaciones o licencias no remuneradas y todos ellos fueron reemplazados con personal externo. 10 funcionarios de los 24 que conforma la planta de personal del Municipio de Filadelfia solicitaron vacaciones y/o licencias, es decir el 41,67%.
- ✓ Proceso de adjudicación de subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social, canasta educativa y seguridad alimentaria; de lo presupuestado en la vigencia 2005 para vivienda se ha ejecutado el 65,56% durante el primer trimestre y para canasta educativa el 71,59%. En lo referente al Programa de seguridad alimentaria los dineros fueron aportados y ejecutados por la Gobernación de Caldas, Secretaria de Agricultura a través de una ONG.
- ✓ Operancia del Sistema de Control interno en los procesos evaluados.
- ✓ Contratación realizada con fines políticos, señalando algunos contratos que evidencian y sustentan la denuncia, donde puede configurar en algunos casos "nóminas paralelas".
- ✓ Manejo inadecuado del presupuesto de la entidad, el cual no obedece en su ejecución a lo programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja, por el desbordamiento en la ordenación del gasto, lo cual se corrobora en el porcentaje de ejecución comparado con el presupuesto aprobado para toda la vigencia, sin tomar en cuenta que su periodo de gobierno va hasta mediados del mes de junio de la presente anualidad.

2. Concepto sobre el análisis efectuado

La Contraloría General de Caldas como resultado a la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por la Administración del Municipio de Filadelfia, no acata las disposiciones que regula sus hechos y operaciones, no ha implementado un sistema de control interno que ofrezca garantía en el manejo de sus recursos; lo cual ha incidido para que en la destinación de estos dineros no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad.



Comentario de la entidad: En lo referente al informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Regular presentado el 14 de septiembre de 2004 y en el cual la Contraloría General de Caldas se pronunció en cuanto a la efectividad del sistema de control interno; la vigencia auditada fue la del 2003.

Del análisis practicado se obtuvieron los siguientes resultados:

La gestión realizada por la Administración de Filadelfia durante el primer trimestre de 2005, muestra la ejecución de proyectos encerrados en el marco de las políticas de su Plan de Desarrollo “Construyendo la Filadelfia que queremos”, sin embargo, se observa debilidad en la planeación de la entidad, pues su Plan no desarrolla sus programas conforme a sus necesidades, asimismo sus indicadores son incipientes, pues no permiten revelar las evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la entidad y evidenciar los resultados alcanzados y su impacto social.

Comentario de la entidad: En lo relacionado al Plan de Desarrollo, el informe presentado como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Regular, correspondía a la vigencia 2003; además debemos recordar que la ejecución del Plan de Desarrollo para la vigencia 2005, carece de una herramienta fundamental, como es el Plan Financiero que no fue aprobado por el COMFIS o Junta de Hacienda Municipal .

Los análisis de conveniencia que adjuntan a los comprobantes de egresos mediante los cuales se han cancelado los subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social y canasta escolar no evidencian la necesidad, la conveniencia y oportunidad de realizar estos gastos, contrariando lo señalado en el artículo 8, numeral 2 del Decreto 2170 de 2002, que dice: “La definición técnica de la forma en que la entidad pueda satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño”. Igualmente contravienen los principios de economía, eficiencia e igualdad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, por no tener unos procedimientos establecidos para la adjudicación de los mismos.

Evaluada la planta de personal del Municipio de Filadelfia y en lo pertinente a los periodos vacacionales de los funcionarios de la administración municipal, las mismas carecen de planeación y programación, lo que conlleva al ordenador del gasto a contratar personal externo (supernumerarios) para cumplir con la función administrativa y la prestación del servicio, sin tener en cuenta que por necesidades del servicio podría hacer uso de otros mecanismos como acumular, compensar en dinero e interrumpir las vacaciones de los funcionarios, sin que con ello genere



posibles gastos innecesarios, que contravienen los principios de economía, eficiencia y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Comentario de la entidad: La Sentencia C-035 de 25 de enero de 2005 de la Corte Constitucional dice: “Por lo anterior, la Corte declarará inexecutable la expresión *“por año cumplido de servicio y”* prevista en el artículo 27 de la Ley 789 de 2002, aclarando, en todo caso, que a partir de este fallo, el derecho a las vacaciones compensadas en dinero se obtendrá proporcionalmente por fracción de año, siempre y cuando el legislador no señale un término para su reconocimiento, el cual, en ningún caso, puede superar el lapso de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en esta providencia”; en ningún momento la misma señala que las vacaciones por necesidades del servicio no se puedan acumular, compensar o interrumpir.

Con relación a la información y comunicación, no circula al interior de la Alcaldía Municipal de manera clara, organizada y oportuna; no se tiene la suficiente articulación entre las diferentes áreas, lo que puede conllevar a que las tareas no se realicen consecuentemente con lo planeado, de otra parte, se marca el riesgo de perder u omitir información.

De otra parte, la Administración Municipal de Filadelfia no ha implementado medidas de austeridad en el gasto contraviniendo lo estipulado en los artículos 209 y 334 de la Constitución Política.

Comentario de la entidad: El porcentaje de ejecución de gastos del presupuesto del primer trimestre de 2005, señala claramente que no se han implementado medidas de austeridad en los gastos, pues el mismo revela ejecuciones por más del 50%.

En lo que respecta a la contratación, esta se aparta de los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en las diferentes etapas contractuales, y no obedece al cumplimiento de normas sobre austeridad de los gastos, al igual que algunos compromisos que se adquirieron riñen con los fines para lo que fueron creados dentro del presupuesto, lo que atenta contra los principios que regulan la gestión pública.

En la parte financiera, se concluye que el Presupuesto no configura un acertado sistema presupuestal, porque el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones no están diseñados y tampoco reúnen las características propias de ser los instrumentos de planeación para la ejecución del Plan de Desarrollo adoptado por la entidad territorial; además, hay serias observaciones en los actos administrativos que adoptan, aprueban, modifican y ajustan el presupuesto para la



vigencia 2005, porque dista de los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias y complementarias.

Comentario de la entidad: El sistema presupuestal tal y como lo señala el artículo 6 del Decreto 111 de 1996 esta constituido por un Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de la Nación, lo que quiere decir, que es un error anotar que estos componentes no hacen parte de lo financiero de la entidad territorial.

2.1 Relación de Hallazgos

a. Hallazgos positivos

En desarrollo de la presente auditoría, se estableció **1** hallazgo positivo.

b. Hallazgos negativos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron **22** hallazgos negativos, de los cuales **1** corresponde a hallazgo con alcance fiscal (cuantía por determinar); **12** hallazgos tienen alcance disciplinario y **1** con incidencia penal, los cuales serán trasladados a la autoridad competente.

3. Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría General de Caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 1757 de julio 8 de 2002.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordial Saludo,

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
Contralor General de Caldas



RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. Línea Gestión y Resultados

1.1 Evaluación Planta de Personal

La planta de personal del Municipio de Filadelfia esta conformada por 24 personas, de las cuales 1 de ellas es de elección popular, 13 personas pertenecen a carrera administrativa y 9 de libre nombramiento y remoción y 1 se encuentra nombrada en provisionalidad.

Durante el trimestre de enero a marzo de 2005, 8 personas solicitaron vacaciones, 1 solicito vacaciones y licencia no remunerada y otra de ellas licencia no remunerada; funcionarios que fueron reemplazados en su totalidad por personal externo (supernumerarios), como puede observarse en el siguiente cuadro.

FUNCIONARIO	CARGO	VACACIONES Y/O LICENCIA	VALOR SALARIO	REEMPLAZO	PERIODO	VALOR CONTRATO
Arsenio Jaime Sánchez Florez	Inspector de Policía y Tránsito	04-03-05 a 29-03-05 Vacaciones	627.442	Hernán Posada Jiménez	04-03-05 a 29-03-05	543.764
		05-04-05 a 04-05-05 Licencia		Germán Aristizabal Montes	05-04-05 a 04-05-05	627.442
Felix María Zuluaga Velásquez	Conductor Volqueta	19-03-05 a 13-04-05	398.614	Mauricio Giraldo Murillo	19-03-05 a 13-04-05	332.175
Norma Cecilia Osorio Montoya	Auxiliar Administrativo	05-04-05 a 17-05-05	415.200	Tatiana María Ospina Pérez	06-04-05 a 17-05-05	581.280
Luis Ignacio Naranjo Naranjo	Coordinador Casa de la Cultura	15-03-05 a 07-04-05	701.611	Gloría Cristina Aristizabal Correa	15-03-05 a 07-04-05	561.288
Oscar Marín Agudelo	Auxiliar Plaza de Mercado	03-03-05 a 26-03-05	381.500	José Samuel Usma Henao	03-03-05 a 26-03-05	305.184



CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

Ana Claudia Castaño	Corregidor	16-02-05 08-03-05	a	446.931	Rodrigo Hincapié Zuluaga	15-02-05 a 08-03-05	327.734
Diana Carmenza Giraldo Botero	Auxiliar Administrativo	19-03-05 13-04-05	a	415.200	Carlos Marcelo Giraldo Ríos	19-03-05 a 13-04-05	346.000
Ana Balbina Hernández Loaiza	Auxiliar Administrativo	04-01-05 25-01-05	a	415.200	María Romelia Palacio Sánchez	04-01-05 a 25-01-05	304.480
María Resfa Loaiza Giraldo	Auxiliar Administrativo	15-02-05 05-03-05	a	415.200	Sandra Milena Grisales Cardona	15-02-05 a 07-03-05	290.640
Jorge Alberto Carmona Libreros	Secretario de Gobierno	03-03-05 03-06-05	a	1.257.481	María Elena Marín Loaiza	03-03-05 a 03-06-05	1.257.481

El señor Arsecio Jaime Sánchez Florez solicito vacaciones y luego licencia no remunerada, siendo reemplazado por personas diferentes, con ello se puede generar traumatismos internos a la entidad al cambiarse con frecuencia el personal.

Ana Claudia Castaño salió a disfrutar de su periodo vacacional a partir del 16 de febrero de 2005 y Rodrigo Hincapié Zuluaga quien fue su reemplazo inició contrato a partir del 15 de febrero de 2005, o sea que se pagó un día doble para realizar la misma labor. Valor \$14.898,00.

Comentario de la entidad: Mediante consignación No. 122299036 de 5 de mayo de 2005 Bancafé, se efectuó devolución de \$14.898,00, pasando de Hallazgo Fiscal a **Beneficio del Proceso Auditor.**

María Resfa Loaiza Giraldo terminó su periodo vacacional el 5 de marzo de 2005 y Sandra Milena Grisales Cardona quien fue su reemplazo laboró hasta el 7 de marzo de 2005, o sea que trabajaron 2 días 2 personas para ejercer la misma función. Valor \$27.680,00.

Comentario de la entidad: Mediante consignación No. 122296850 de 5 de mayo de 2005 Bancafé, se efectuó devolución de \$27.680,00, pasando de Hallazgo Fiscal a **Beneficio del Proceso Auditor.**

No se evidencia planeación en la programación de las vacaciones de los funcionarios de la administración municipal, lo que puede conllevar al Alcalde Municipal en aras de cumplir sus funciones administrativas a generar



traumatismos internos, efectuar gastos antieconómicos y a comprometer recursos que podrían ser destinados a inversión social. **(Hallazgo Negativo).**

En el análisis de conveniencia que se adjunta al contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es cubrir las vacaciones de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Filadelfia que se encuentran disfrutando de ellas, no se evidencia por que estas funciones no se pueden cumplir con personal de planta, cual es la necesidad, la conveniencia y oportunidad de realizar esta contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8, numeral 2 del Decreto 2170 de 2002, donde se precisa sobre los estudios técnicos que deben efectuarse antes de llevar a cabo una contratación. Así mismo, no se cumple con los principios económicos, que los recursos asignados sean ejecutados de la manera más conveniente para el Municipio de Filadelfia y así maximizar sus resultados a un menor costo.

El señor Alcalde se ampara para reemplazar los funcionarios que disfrutaban de su periodo vacacional en el artículo 91, numerales 1 y 2, literal D del de la Ley 136 de 1994; si bien es cierto que el mandatario local debe asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de sus servicios a su cargo, también es cierto que el Alcalde cuenta con varias alternativas para autorizar el disfrute o no de periodos de vacaciones de los funcionarios según las **necesidades del servicio** como lo señala el **Régimen del Empleado Oficial**, se pueden **acumular, compensar, aplazar e interrumpir las vacaciones.**

De igual forma, el artículo 5 del Decreto 1737 de 1998, dice: “La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal”.

De otra parte, la Ley 617 de 2000 ha obligado a las entidades territoriales a efectuar ajustes a sus gastos de funcionamiento e inversión social, pues los recursos cada vez son más escasos, en contravía de un crecimiento desmesurado de la población pobre y vulnerable; por lo tanto la racionalización de gastos no se evidencia en el Municipio de Filadelfia.

Del análisis anterior, podemos concluir que los recursos puestos a disposición del Administrador Municipal no son ejecutados con criterios de economía, eficiencia y eficacia.

1.2 Asignación de Subsidios



1.2.1 Mejoramiento de vivienda

El Plan de Desarrollo del Municipio de Filadelfia 2002 – 2005 “Construyendo la Filadelfia que queremos” establece un ítem Políticas del sector vivienda, desarrollar programas de mejoramiento de vivienda, en el mismo no se dice cual es la población total y cual es la población a atender.

Confrontada la relación de solicitudes de subsidio de vivienda presentadas por los habitantes del Municipio de Filadelfia frente a la muestra de 50 comprobantes de egresos del primer trimestre de 2005 que cancelaron subsidios de mejoramiento de vivienda de interés, se observó, que solo 15 personas que resultaron beneficiadas con el mencionado auxilio, se encontraban anotadas en los listados, es decir el 30%, las restantes personas favorecidas (70%) se les otorgo el subsidio sin previa solicitud.

De otra parte, se cotejaron la relación de solicitudes presentadas por algunos ciudadanos del Municipio de Filadelfia para acceder a subsidios de mejoramiento de vivienda, que suman en total 212 frente al Libro de Registros Presupuestales de esta entidad territorial, que se lleva en el programa SIAF sistematizado, donde se observa que se cancelaron 265 subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social, lo que quiere decir, que se otorgaron 53 subsidios demás sin previa solicitud.

De otra parte, la administración municipal de Filadelfia no tiene procedimientos formalmente establecidos para otorgar los subsidios de vivienda, como tampoco para asignar los recursos, lo que puede conllevar a violar los principios de economía y equidad, por no tener criterios determinados para la selección de la población beneficiaria, distribuyendo equitativamente las oportunidades y beneficios para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Filadelfia. Artículo 334 Constitución Política y artículo 8 de la Ley 42 de 1993.
Hallazgo Negativo.

Igualmente, contravienen lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, en lo concerniente a los criterios para determinar, identificar y seleccionar los beneficiarios, así como los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

Cabe anotar, que el análisis de conveniencia que soporta la adjudicación del subsidio de mejoramiento de vivienda de interés social, no refleja la necesidad que se pretende satisfacer, no esta sustentada en una definición técnica, transgrediendo lo estipulado en el artículo 8, numeral 2 del Decreto 2170 de 2002.



Así mismo en la mayoría de ellos no enuncia el lugar donde se va a realizar el mejoramiento y si es área urbana o rural.

De otra parte, el Rubro 2.2.1.4.4.02.03 Subsidios para mejoramiento de vivienda, se presupuestó para la vigencia fiscal de 2005 \$102.113.094,00 y en el primer trimestre de 2005 se han ejecutado \$66.948.404,00, o sea el 65.56% del total del presupuesto; quedando pendiente por ejecutar para los 9 meses restante solo el 34.44%. De igual forma por el Rubro 2.2.3.07.01 Programas Plan de Desarrollo se han cancelado mejoramientos de vivienda de interés social por valor de \$12.964.900,00 y se había presupuestado \$20.000.000,00 lo que quiere decir que ha ejecutado el 64.82% de enero a marzo.

Comentario de la entidad: Como se trata de un proyecto contemplado en el Plan de Desarrollo, que además se tiene localizado el gasto social, y se han realizado los estudios previos de las solicitudes presentadas por la comunidad, determinado su costo y que los mismos superaban los \$47.687.500,00, debió procederse a realizar dicha adjudicación a través de Licitación Pública, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Presunta norma violada: Artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.

1.2.2 Canasta Educativa

La adjudicación de este auxilio no corresponde a un estudio previo de la necesidad, pues solo se requiere hacer la solicitud y adjuntar el certificado de estudio para acceder al subsidio, contrariando lo señalado en el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, que dice, que se deben realizar estudios técnicos de forma que la entidad pueda satisfacer su necesidad, en concordancia con el artículo 25, numerales 7 y 12 del de la Ley 80 de 1993.

No se cuenta con procedimientos formalmente establecidos, para adjudicar el subsidio de la canasta educativa.

Se visitó el Colegio Oficial Integrado de Filadelfia Bloque I y Bloque II, con el fin de verificar que estudiantes habían recibido el subsidio de la canasta educativa así:



COLEGIO OFICIAL INTEGRADO FILADELFIA	GRADO	NUMERO ALUMNOS	CUANTOS RECIBIERON EL AUXILIO
BLOQUE I	11 A	35	Uno
BLOQUE I	11 B	30	Ninguno
BLOQUE I	10 A	33	Ninguno
BLOQUE I	9 A Y 9 B	62	Ninguno
BLOQUE I	8 A	32	Ninguno
BLOQUE I	8 B	35	Ninguno
BLOQUE I	8 C	39	Ninguno
BLOQUE II	3 B	34	Ninguno
	TOTAL ALUMNOS	300	1

La muestra se realizo con 300 estudiantes, de un total de 1.179 alumnos aproximadamente, cifra sólo del área urbana y que corresponde a la vigencia 2004 (información tomada de la Resolución No. 166 de 2003). Lo que quiere decir que solo el 0.08% manifestó haber recibido el mencionado auxilio. Se entregaron en total durante el primer trimestre 183 subsidios. **Presunto Hallazgo Fiscal por cuantificar.**

Comentario de la entidad: En el informe de contradicción no se efectuó pronunciamiento alguno sobre la canasta educativa, en lo referente a la muestra analizada y que manifestó no haber recibido ningún subsidio durante la vigencia 2005, con excepción de un caso.

1.2.3 Seguridad Alimentaria

Mediante Contrato No. 18112004 – 950 se suscribió entre la Gobernación de Caldas – Secretaria de Agricultura y la ONG Corporación para el Desarrollo



Integral de América Latina “CORAL” para ejecutar el proyecto de “Seguridad Alimentaria y Nutricional”, que se desarrolló en el Municipio de Filadelfia.

La selección del personal beneficiado lo hizo la Administración Municipal de Filadelfia en colaboración con la Oficina de la UMATA, el procedimiento para escoger los favorecidos no esta formalmente establecido, pero deben atender los lineamientos de la Secretaría de Agricultura, la entrega de los elementos a los beneficiarios fue realizada por la ONG CORAL.

Se beneficiaron 20 familias del programa de “Seguridad Alimentaria y Nutricional”, a las cuales se les entregó el 5 de febrero de la presente anualidad un kit, que contenía:

- ✓ Cinco pollos de engorde
- ✓ Cinco Pollas ponedoras
- ✓ Cuarenta kilos de cuido
- ✓ Veinticinco kilos de abono orgánico
- ✓ Nueve variedades de semilla (Zanahoria, repollo, arveja, remolacha, tomate, pepino, cebolla de huevo, habichuela y cilantro)

El seguimiento y control serán realizados por un ingeniero agrónomo de la ONG CORAL, con el fin de corroborar que se este dando la destinación correcta a los elementos entregados a la comunidad beneficiaria de Filadelfia.

Con respecto al otorgamiento de subsidios podemos concluir, que no existen estudios previos para establecer las necesidades reales de los habitantes del Municipio de Filadelfia, no existe planeación, los procedimientos para otorgar el auxilio no están formalmente establecidos, como tampoco para asignar la cuantía, con lo cual se podrían estar vulnerando los principios de economía, eficiencia y equidad de la población de Filadelfia. Artículo 209 Constitución Nacional y artículo 8 Ley 42 de 1993. **Hallazgo Negativo.**

1.3 Control Interno

1.3.1 Austeridad en los Gastos

Al efectuar comparación entre el primer trimestre de los años 2003, 2004 y 2005, de la información suministrada por la Administración de Filadelfia, en lo referente a pagos efectuados por viáticos, servicios públicos, combustible e impresos y publicaciones, se obtuvo los siguientes resultados:



CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

ITEMS	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%
	2003			2004			2005		
Viáticos	6.000.000	1.626.800	27%	20.000.000	1.119.640	6%	3.000.000	2.842.715	95%
Servicios Públicos:	25.000.000			36.000.000			12.000.000		
Teléfono Fijos		3.426.170			6.189.530			3.045.060	
Celulares		266.051			913.925			412.262	
		3.692.221	15%		7.103.455	20%		3.457.322	29%
Combustible:									
Funcionamiento	9.000.000	2.472.350	27%	34.566.706	7.631.638	22%	19.000.000	10.123.542	53%
Mantenimiento vías	26.449.136	9.793.675	37%	49.000.000	33.075.790	68%	81.000.000	40.631.866	50%
Impresos y Publicaciones	1.000.000	0	0%	2.000.000	38.000	2%	6.000.000	3.527.800	59%

Cotejado el primer trimestre de 2004 frente al 2003, de los gastos efectuados en los rubros de viáticos se presentó disminución del 31%; los demás rubros se incrementaron servicios públicos en un 92%, combustible – funcionamiento un 209%, combustible – mantenimiento de vías en un 238% e impresos y publicaciones en un 38000%.

Comparando el primer trimestre de 2005 con respecto al del 2004, los viáticos se incrementaron en un 154%, combustible – funcionamiento en un 33%, combustible – mantenimiento de vías en un 23% e impresos y publicaciones en un 9184%, el único rubro que disminuyó fue el de servicios públicos en un 51%.

Cabe anotar, que no se evidencia seguimiento e informes por parte de la oficina de control interno al cumplimiento de las normas de restricción del gasto como lo señala el artículo 22 de Decreto 1737 de 1998.

Lo enunciado en los párrafos anteriores nos permite concluir, que la Administración Municipal, no ha implementado medidas relacionadas con la austeridad del gasto, contrariando los principios de economía, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Se detectó la ausencia de mecanismos de verificación, evaluación, control y seguimiento de la gestión institucional y de procedimientos formalmente establecidos en las diferentes áreas de la organización.

Del mismo modo el artículo 1 del Decreto 1537 de 2001, precisa sobre la racionalización de la gestión institucional de manera que la entidad desarrolle sus procesos de manera articulada.



El Municipio de Filadelfia, no cuenta con un sistema de control interno que garantice el adecuado manejo de los recursos conforme a los criterios de economía, eficiencia y equidad, debido al incumplimiento de lo estipulado en la Ley 87 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

2. Línea Legalidad y Cumplimiento

El análisis y evaluación de la contratación en esta entidad territorial, realizada por la Contraloría General de Caldas, se realiza en cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Para la evaluación de la actividad contractual, llevada a cabo en el Municipio de Filadelfia, es necesario tener en cuenta lo expresado en el artículo 24, literal a del numeral 1 de la Ley 80 de 1993, por el cual se fijan los valores que se deben considerar para la menor cuantía determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades territoriales expresadas en Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Es así como fijan para las entidades que tenga un presupuesto anual inferior a 12.000 SMLMV la menor cuantía será hasta 125 SMLM, es decir \$47.687.500,00.

El Municipio de Filadelfia, cuenta con un presupuesto aprobado para el año 2005 de \$3.403.517,676,00 que en SMLMV es de 8.921; lo que quiere decir, que la menor cuantía será de \$47.687.500,00, por ser inferior al límite de 12.000 SMLMV.

Contrato de Prestación de Servicios No. 001

Contratista:	Alcides Cardona Zuluaga
C.C. No.	15.903.264 de Filadelfia
Objeto:	Realizar el trabajo como promotor de desarrollo comunitario, prestación de asesoría, capacitación de Juntas de Acción Comunal que laboran en las diferentes veredas y corregimientos del municipio
Duración:	15 de enero a 15 de marzo de 2005
Valor:	\$1.200.000,00
Imputación Presupuestal:	2.1.3.2.02 Otros Gastos por Servicios Personales
Interventoría:	Será realizada por la Secretaria de Gobierno

Observaciones:



Debía castigarse el rubro 2.2.1.4.4.13 Programas de Asesoría que existe dentro del presupuesto, lo cual se sustenta que es la apropiación por donde cancelan los servicios al asesor de presupuesto y jurídico.

Carecen de informes de interventoría.

No se observó, formulario de inscripción en seguridad social.

Contrato de Prestación de Servicios No. 005

Contratista: María Doris García Pareja
C.C. No. 30.296.807 de Manizales
Objeto: Asesoría Contable, Tributaria y presentación de los informes contables a los diferentes organismos de control
Duración: 3 de enero a 31 de diciembre de 2005
Valor: \$14.400.000,00
Imputación Presupuestal: 2.1.3.2.1.01 Remuneración Servicios Técnicos y Profesionales
Interventoría: Será realizada por el Tesorero Municipal

Observaciones:

Le cancelan por el rubro 2.1.3.1.2.01 Remuneración servicios técnicos y profesionales, deben castigarse el rubro 2.2.1.4.4.13 Programas de Asesoría que existe dentro del presupuesto por tratarse de un contrato de consultoría tal y como lo define el artículo 32 numeral 2 de la ley 80 de 1993; sumado a que es la apropiación por donde cancelan los servicios al asesor de presupuesto y jurídico.

Carece de informes de interventoría.

Contrato de Prestación de Servicios No. 023

Contratista: Sandra Milena Toro Giraldo
C.C. No. 24.646.066 de Filadelfia
Objeto: El presente contrato tiene por objeto prestar sus servicios de elaboración de informes de la tesorería a las entidades de control del estado Contraloría General de la República, Planeación Nacional, Contaduría General de la República y Contraloría General de Caldas
Duración: 1 al 28 de febrero de 2005
Valor: \$364.000,00



Imputación Presupuestal: 2.1.3.1.2.02 otros Gastos por Servicios Personales

Observaciones:

No aplican la austeridad en los gastos que habla la Ley 617 de 2000, los informes descritos son responsabilidad en su elaboración y presentación de cada jefe de área, sumado a que existen varios asesores contratados para toda la vigencia 2005, que es el personal idóneo para estas tareas: Asesor de Presupuesto Uriel Alberto Santacoloma cuyo contrato asciende a \$14.400.000,00, un Asesor Jurídico Ariel Valencia quien suscribió un contrato por \$12.600.000,00 y una Asesora Contable y Tributaria María Doris García Pareja por \$14.400.000,00.

Debe anotarse que en el libro de registros se observa, que la contratista prestó sus servicios en el mes de enero con el Registro Presupuestal No. 011 del 1 de enero de 2005 por \$390.000,00.

No anexaron, formulario de inscripción en seguridad social.

Comentario de la entidad: Los objetos de los contratos de las señoras María Doris García Pareja y Sandra Milena Toro Giraldo enuncian de manera precisa y explícita las actividades a desarrollar en el municipio entre ellas la preparación, elaboración y presentación de los informes contables a los diferentes organismos de control; la entidad debe ser mas concreta al momento de señalar los objetos contractuales, para que los mismos no generen confusión al momento de evaluarlos. **Presunto Hallazgo Negativo.**

Contrato de Prestación de Servicios No. 028

Contratista: Ligia Estella Gallo Gallón
C.C No. 24.643.311 de Filadelfia
Objeto: El presente contrato tiene por objeto prestar sus servicios en trabajo como Directora del Hogar Juvenil Campesino, para desempeñar labores de Coordinación del Hogar durante medio tiempo
Duración: 1 de febrero al 30 de junio de 2005
Valor: \$1.000.000,00 pagaderos en mensualidades de \$200.000,00
Imputación Presupuestal: 2.2.1.4.4.09.02 Educación Misional y Otras Modalidades de Educación
Interventoría: A través de la Secretaria de Educación

Observación:



El rubro correcto para desembolsar estos recursos debía ser, como su nombre lo indica el 2.2.1.4.4.09.01 Programas de Atención para la población juvenil e infantil.

Carece de informes de interventoría.

Confrontado el objeto del contrato, con las funciones especiales asignadas al funcionario Oscar Marino Castañeda Gaviria mediante la Resolución No. 183 de abril 21 de 2004 como Director del Hogar Juvenil Campesino, configura una presunta nómina paralela.

Además, en el Libro de Registro Presupuestales en el rubro 2.1.3.3.2.01 Mantenimiento de Maquinaria, el 1 de febrero de 2005 con el registro presupuestal No. 1263 adquirieron un compromiso con la contratista Ligia Stella Gallo Gallón por \$970.000,00 por concepto de "Adecuación computador oficina" dentro del mismo periodo que cumplía las funciones a la administración municipal.

No anexaron formulario de inscripción en seguridad social.

Comentario de la entidad: No se presentó ante el Grupo Auditor, ningún documento (acto administrativo) que acreditase que el señor Oscar Marino Castañeda Gaviria actualmente no desempeña las funciones de Director del Hogar Juvenil Campesino, como tampoco se encontró anexo a su hoja de vida. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Contrato de Prestación de Servicios No. 015

Contratista: Jesús Marino Gómez Muñoz
C.C. No. 1: 75.057.052 (encabezado del contrato)
C.C. No. 2: 15.903.264 de Filadelfia (cuerpo del contrato)
Objeto 1: El presente contrato tiene por objeto realizar actas de posesión de los docentes de los núcleos 21 y 22 del Municipio de Filadelfia, para presentarlas ante la Secretaria de Educación Departamental
Objeto 2: El presente contrato tiene por objeto realizar el trabajo como promotor de desarrollo comunitario, prestación de asesoría y capacitación a las Juntas de Acción Comunal que laboran en las diferentes veredas y corregimientos del municipio
Duración: Del 21 al 28 de enero de 2005
Valor: \$160.000,00
Imputación Presupuestal: 2.1.3.1.2.02 Otros Gastos por Servicios Personales

Observaciones:



El contratista dentro del mismo contrato aparece con dos números de cédulas diferentes en el encabezado y cuerpo del contrato, igual circunstancia ocurre con el objeto; el interrogante surge donde está el control y seguimiento a los procesos y procedimientos que debe ejercer la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, cual es la función que viene cumpliendo el Asesor Jurídico.

Según el objeto 2, configura una presunta nómina paralela, porque existe el contrato de prestación de servicios No. 001 firmado con el Señor Alcides Cardona Zuluaga que abarca el periodo por el que se suscribió el presente contrato.

No anexaron el formulario de inscripción en seguridad social.

Comentario de la entidad: Cabe anotar, que así el ente territorial maneje plantillas a la hora de elaborar los contratos, debe efectuarse control previo y seguimiento a la elaboración de los mismos por parte de la Oficina de control interno o quien haga sus veces, tal como lo señala el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **Hallazgo Negativo.**

Contrato de Prestación de Servicios No. 022

Contratista: Nelson Montoya Tabares
C.C No. 16.7012.813 de Filadelfia
Objeto: Servicios como talleres de baile folclórico a población del área urbana y rural del Municipio de Filadelfia
Duración: 25 de enero al 24 de marzo de 2005
Valor: \$1.100.000,00
Imputación Presupuestal: 2.2.1.4.3.05 Pago de personal contratado para la Educación de programas y proyectos

Observaciones:

Faltó asignar un interventor, que hiciese seguimiento a este contrato.

No anexaron formularios de inscripción en seguridad social.

Contrato de Prestación de Servicios No. 077

Contratista: Olga Osorio Zuluaga
C.C. No. 24.643.574 de Filadelfia
Objeto: Mantenimiento del Centro de Bienestar del Anciano
Duración: 1 al 31 de Marzo de 2005
Valor: \$247.192,00
Imputación Presupuesto 2.2.1.4.4.09.02 Programa Atención para Ancianos



Interventoría: Será realizada a través de la Secretaria de Gobierno

Observaciones:

Carece de informes de interventoría.

No estaba anexo el formulario de inscripción a Seguridad Social.

Orden de Trabajo No. 075

Contratista: Amparo Villegas Villa
C.C. No. 24.643.240 de Filadelfia
Objeto: Mantenimiento y manipulación de interruptores del alumbrado público
Duración: 1 al 31 de Marzo de 2005
Valor: \$337.080,00
Imputación Presupuestal: 2.2.1.4.4.01.03 Mantenimiento y Rehabilitación de servicios públicos
Interventoría: A través del Jefe de Planeación Municipal

Observación:

Carece de informes de interventoría.

No anexaron formulario de inscripción en seguridad social.

No fue constituida la respectiva póliza de seguros, por el riesgo a que se expone la contratista.

En el mes enero cumplió igual función con la Orden de Trabajo No. 004 de enero 1 de 2005.

Comentario de la entidad: El contrato de la señora Amparo Villegas Villa señala en su objeto mantenimiento y manipulación de interruptores del alumbrado público, por lo que al realizar las labores de mantenimiento se expone a un riesgo inminente por lo que se hace necesario la constitución de la póliza de riesgo, tal y como lo dispone el artículo 17 del Decreto 679 de 1994. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Observaciones generales y presuntas normas violadas en los contratos evaluados:



- ✓ Los análisis de conveniencia y oportunidad, adolecen de la fecha de suscripción y los que la señalan llevan igual fecha del certificado de disponibilidad y registro presupuestal y del contrato; no son objetivos al señalar en varios de ellos a quien se le va adjudicar y mediante que orden o contrato de trabajo o prestación de servicios.

Las entidades tienen la obligación de planear de manera adecuada su actividad contractual, a no improvisarla y a que obedezca en razones de conveniencia, en términos de satisfacción de necesidades que permitan cumplir con el objeto institucional y legal, que sirve de razón sustancial de la existencia de la respectiva entidad.

Presuntas Normas violadas:

- *Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 7, “La conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán e impartirán con antelación al inicio de los procesos de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.*
 - *Decreto 2170 de 2002 artículo 8. De los estudios previos; artículo 4 numeral 4 “Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores calificados, destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo que se trate...”. Artículo 13 “Para la celebración de los contratos a que refiere el literal d) del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual **el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita**”.*
- ✓ No existen procedimientos establecidos para la contratación en los procesos de análisis de conveniencia y oportunidad, selección y adjudicación de contratos.

Presunta norma violada:

- *Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12: “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia”. Artículo 28. De la interpretación de las reglas contractuales “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativos a procedimientos de selección y*



escogencia del contratista y en las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios que trata esta ley”. Artículo 65 inciso tercero “El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno”.

- *Ley 599 de 2000; Nuevo Código penal artículos 408 a 410 que habla sobre los delitos contra la administración pública en lo referente a la celebración indebida de contratos.*
- ✓ *Desviación de los gastos, al no concordar la clase de contrato y el rubro por donde se gira.*

Presuntas normas violadas:

- *Ley 80 de 1993 artículo. De los contratos estatales, numerales 2 y 3.*
- *Decreto 111 de 1996, Artículo 18 “Especialización”. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas; artículo 71 inciso segundo “Igualmente estos compromisos, deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin”.*
- ✓ *Los interventores y asesores de presupuesto y jurídico no cumplieron con las funciones encomendadas, lo cual se demuestra en la cantidad de observaciones señaladas en las líneas de legalidad y presupuesto del presente informe:*

Presunta norma violada:

- *Ley 80 de 1993, Artículo 4, De los derechos y deberes de las entidades estatales numeral 1 “Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer el gerente”. Artículo 26 numeral 1 “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación. A vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”; numeral 2 “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas “. Artículo 32 numeral 2 Contratos de Consultoría. Artículo 53, “De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del*



contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría”. Artículo 56 De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal. Artículo 60 De la liquidación de los contratos, de su ocurrencia y contenido.

- ✓ En los casos que se registraron objetos iguales en los contratos y que son similares a las labores asignadas a funcionarios del Municipio de Filadelfia; que pueden haber configurado nómina paralela:

Presunta norma violada:

- *Decreto No. 2209 de octubre 29 de 1998, artículo 1 inciso tercero “...Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.*
 - *Circular Externa AG No. 012 – 04 Auditoría General de la República numeral 4 “Ante la existencia de posibles “nóminas paralelas” tanto a nivel interno de cada una de las contralorías, como de las entidades sometidas a su vigilancia que pueden causar erogaciones innecesarias y, por ende, presuntos detrimentos patrimoniales, debe recordarse que toda entidad publica debe tener en su planta de personal el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus fines y solo en forma excepcional vincular personal supernumerario o por contrato de prestación de servicios”.*
- ✓ En algunos contratos de prestación de servicios analizados y evaluados, no se evidencia que los contratistas estuviesen afiliados al Sistema de Seguridad Social, y en aquellas actividades que presentan un alto riesgo contra la salud humana, debe constituirse la respectiva póliza de Seguros:

Presuntas normas violadas:

- *Sentencia 760 de agosto 10/04 Corte Constitucional. Cotización se realiza sin importar la modalidad de vinculación. Las diferencias entre contratos de trabajo y contrato de prestación de servicios, no excluyen para cotizar al Sistema general de pensiones.*



- *Los contratistas del Estado deben cotizar al Sistema de Seguridad Social, sin tener en cuenta el plazo, la naturaleza y la cuantía del contrato. Concepto 000124 de enero 11 de 2005 de Ministerio de protección Social.*
- *Decreto 2170 artículo 27. “De la Seguridad Social. Las entidades estatales verificarán por medio de los interventores o supervisores de los contratos, que todos los trabajadores que laboren en su ejecución se encuentren afiliados al sistema de seguridad social”.*
- *Decreto 679 de 1994 artículo 17. De los riesgos que debe cobijar la Garantía única. Por el riesgo que presenta el desarrollo de actividades como “Mantenimiento y manipulación de interruptores del alumbrado público”.*

Comentario de la entidad: Todas las anteriores observaciones generales en cuanto a la contratación efectuada por el Municipio de Filadelfia se califican como **Presunto Hallazgo Disciplinario**, por no acatarse en todos sus aspectos las normas legales. Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, se hace necesario reiterar que los contratistas del Estado deben cotizar al Sistema de Seguridad Social, sin tener en cuenta el plazo, la naturaleza y la cuantía del contrato. Concepto 000124 de enero 11 de 2005 de Ministerio de protección Social.

3. Línea de Presupuesto

La importancia del presupuesto municipal esta dada por su compleja naturaleza, es un instrumento político y técnico, que facilita la ejecución de las políticas de gobierno y a su vez permite el cumplimiento de funciones públicas y la evaluación de la eficiencia con las que se realizan.

El presupuesto es un instrumento fundamental para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, y por tanto, adquiere un papel significativo en el proceso de participación ciudadana en la priorización de la inversión y en la orientación del gasto público.

Los componentes del sistema presupuestal permiten planear la gestión financiera municipal desde el mediano plazo, con el plan financiero, pasando por la programación anual, con el POAI (Plan Operativo Anual de Inversiones) y el presupuesto hasta llegar a la programación de flujos de ingresos y pagos y la programación diaria de desembolsos con el PAC. Con la correcta aplicación de



estos instrumentos por parte de la administración municipal no queda espacio para la improvisación en la gestión financiera; el gobernante puede llevar el control de las finanzas locales, tomar decisiones acertadas, corregir a tiempo los desequilibrios fiscales, evitar la generación de déficit fiscal, asignar de manera eficiente los recursos escasos y ejecutar su programa de gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

El Municipio de Filadelfia para la vigencia 2004, mediante el Decreto No. 036 de octubre 10 de 2003 fue recategorizado en “Sexta Categoría” en consonancia con los ingresos de libre destinación recaudados en el año 2002, y para el 2005 con el Decreto No. 049 de octubre 28 de 2004 también se recategoriza la entidad territorial de acuerdo a los ingresos recaudados en el 2003, permaneciendo en la misma categoría; dando cumplimiento a la Ley 617 de 2000.

Al evaluar estos actos administrativos encontramos que el Decreto No. 049 en la parte de los considerandos presenta un error de transcripción, porque la certificación de la Contraloría General de la República para clasificar el municipio en sexta categoría para la vigencia 2005, debió basarse en lo recaudado durante la vigencia 2003, no como se señaló vigencia fiscal 2002.

El Manual de presupuesto del Municipio de Filadelfia fue adoptado con el Decreto No. 021 de marzo 5 de 1996, acto administrativo revestido de una *presunta ilegalidad porque debía haberse aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal, tal y como lo señala la Constitución Política en su artículo 313 numeral 5 que dice corresponde a los Concejos “Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”, concordante con Decreto 111 de 1996 en sus artículos 107, 108 y 109.*

El Estatuto Tributario fue adoptado con el Acuerdo No. 034 del 10 de marzo de 1995, el cual posteriormente fue modificado con el Acuerdo No. 033 de diciembre 7 de 1997 y el Acuerdo No. 011 de marzo 5 de 2003. Este debe actualizarse de manera urgente acorde con la normatividad vigente en materia tributaria el cual ha presentado significativos avances en los últimos años.

Como **HALLAZGO POSITIVO** en materia presupuestal encontramos que en la vigencia 2004, el Municipio de Filadelfia adquirió un programa de presupuesto denominado SIAF (Sistema Integrado Administrativo y Financiero), el cual tiene entre sus aplicaciones y subaplicaciones: Catálogo de Cuentas, captura de documentos, reimprimir registros, reimprimir documentos, órdenes, cambio del periodo, tablas, Consultas, reportes, terceros, mantenimiento, tesorería, reorganización y copias de seguridad, expedición de disponibilidades y registros presupuestales. La importancia del programa es que integra el presupuesto, la contabilidad, caja, tesorería y los impuestos de Industria y Comercio y Predial.



Plan Financiero

Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público a mediano plazo para la administración municipal. Se origina en una evaluación detallada del comportamiento de los ingresos y gastos municipales analizando fuentes y usos de los recursos, con base en la metodología de operaciones efectivas de caja. A partir de la evaluación se proyectan los posibles escenarios futuros de las finanzas municipales (ingresos, gastos, financiamiento) y se definen objetivos, acciones, responsables y metas de gestión financiera municipal en el mediano plazo, relacionadas con el fortalecimiento financiero del municipio y la ejecución del Plan de Desarrollo.

Fue presentado un documento que titula “Plan Financiero Vigencia Fiscal 2005” en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 111 de 1996, el cual una vez evaluado, se observa el diagnóstico de comportamiento de los ingresos y gastos de las operaciones efectivas de caja ejecutadas en el 2004 analizando las fuentes y usos; pero no se definen objetivos, acciones, responsables y metas de gestión financiera, concluyendo que esta mal elaborado y no se encuentra aprobado con el respectivo acto administrativo del CONFIS, que para el presente caso sería el COMFIS (Junta o Comité de Hacienda Municipal), dificultando y haciendo imposible hacer un seguimiento a los programas y proyectos que tienen relación directa con los hechos denunciados. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Presuntas normas violadas:

- *Decreto 111 de 1996 artículo 26 (Funciones del CONFIS) Numeral 1”Aprobar y evaluar el Plan Financiero del sector Público, previa su presentación al CONPES y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento”.*

Plan Operativo Anual de Inversiones

Es el instrumento de programación de la inversión anual, señala los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. La programación de la inversión anual debe corresponder con las metas financieras señaladas en el Plan Financiero y a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo y se integra al presupuesto anual como el componente de gasto de inversión. En el POAI debe especificarse las fuentes de información de los programas y proyectos de inversión, el orden de prioridad y las vigencias necesarias para la ejecución de los mismos.

Con la Resolución No. 1 de septiembre 30 de 2004, se aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia 2005, el cual una vez analizado y evaluado fija las fuentes de financiación por sectores, pero no señalan de forma puntual y



específica los proyectos y los programas planteados en el Plan de Desarrollo, lo que dificulta el control político y fiscal que pueda hacerse al mismo; igualmente no fueron incluidos los indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas en cumplimiento al artículo 89 de la Ley 715 de 2001.

Presunto Hallazgo Disciplinario.

Presuntas Normas Violadas:

- Decreto 111 de 1996 artículo 8: *“El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión, clasificados por sectores, órganos y programas ...”.*
- Ley 715 de 2001 artículo 89, *“Seguimiento y control Fiscal de los recursos del sistema general de participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos distritos y municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto, programarán los Recursos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. **En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.** Los municipios prepararan un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto y sus modificaciones”.*

Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar

Las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2004, fueron constituidas con la Resolución No. 004 de enero 6 de 2005; y estas ascienden a \$13.539.000,00 la cual fue firmada por el actual Alcalde Municipal, careciendo de la firma del Jefe de Presupuesto, tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 359 de 1995.

La totalidad de las reservas presupuestales constituidas al finalizar la vigencia 2004, fueron incluidas en el presupuesto aprobado para el 2005, alejándose de lo preceptuado en la Ley 819 de 2003 que señala en el Parágrafo Transitorio que *“El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las*



Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006”.

Comentario de la entidad: Las entidades territoriales deben dar estricto cumplimiento en la constitución de reservas presupuestales a lo señalado en la Ley 819 de 2003 en los porcentajes allí establecidos. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Al finalizar el 2004, no quedaron Cuentas por Pagar, tal y como lo certificó el tesorero en el oficio de abril 6 de la presente anualidad en el numeral 11, y como consta en el resolución No. 004 de enero 6 de 2005 en los considerandos, lo que explica porque el monto del PAC es igual al del presupuesto aprobado para el 2005.

Aprobación del Presupuesto

El presupuesto del Municipio de Filadelfia para la vigencia 2005, fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 024 del 4 de diciembre de 2004 por valor de \$3.403.517.676,00, anotando que según el artículo Cuarto éste se acompaña de un anexo que contiene la desagregación del ingreso y del gasto, el cual no fue suministrado por el Concejo, ni la alcaldía.

Analizado y estudiado el acuerdo de aprobación, encontramos que en su artículo Tercero Disposiciones Generales en su numeral 3 dice: “Facultar al ejecutivo para que si el Departamento Nacional de Planeación, informe sobre un nuevo monto del Sistema General de Participaciones, puede incorporar o reducir el presupuesto en lo pertinente a esas partidas”, contrariando lo estipulado en el *artículo 80 del Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”*, facultad que la ley solo otorga en tiempos de paz al Concejo Municipal, tal y como lo dispone el artículo 84 del decreto mencionado en concordancia con la Constitución Política.

Sobre el particular se emitió un “Control de Advertencia” para el Concejo Municipal y el Alcalde con fecha viernes 8 de abril de 2005, del cual se obtuvo respuesta únicamente del Presidente del Concejo Municipal con el oficio No. 073 fechado abril 14 de 2005, donde manifiesta que esa corporación hará las revisiones respectivas sobre el asunto.

Comentario de la entidad: Las facultades protempore que señala la Constitución Política, se dan para casos específicos, pero no se vuelven norma general por que se estaría delegando de manera permanente las funciones del Concejo Municipal.



Liquidación del Presupuesto

La liquidación del presupuesto fue realizada mediante el Decreto No. 066 de diciembre 30 de 2004 por el Alcalde, el cual adolece de las “Disposiciones Generales” o detalles donde vienen definidos los ítems o rubros utilizados tanto en los ingresos como los gastos, presuntamente contrariando el *artículo 67 numeral 3 del Decreto 111 de 1996*.

Presunta violación:

- *Decreto 111 de 1996, artículo 67 numeral 1 “Tomará como Base el proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a consideración del Congreso”; numeral 3 “Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo”.*

Modificaciones al Presupuesto Liquidado

Las modificaciones al decreto de liquidación del presupuesto, realizadas en el primer trimestre del 2005, se refirieron a adiciones, reducciones, creación de rubros y corrección de partidas, donde las tres primeras afectan las partidas globales y los ítems de apropiación que el Concejo Municipal aprobó mediante el Acuerdo No. 024 de 4 de diciembre de 2004; estas modificaciones realizadas a través de decretos, *presuntamente violan lo estipulado en el artículo 80 del Decreto 111 de 1996*, facultad que la ley sólo otorga en tiempos de paz al Concejo Municipal; diferente situación ocurre en estados de excepción como lo dispone el artículo 84 del decreto mencionado en concordancia con la Constitución Política, donde el Alcalde lo puede hacer.

El Concejo Municipal de Filadelfia envió el oficio No. 006 de enero 18 de 2005, al Alcalde del Municipio de Filadelfia, informándole que existían varias inconsistencias en el Decreto de Liquidación del presupuesto de acuerdo al presentado por esa corporación, procediendo el mandatario a corregir el Decreto de liquidación No. 066 de diciembre 30 de 2004 mediante el **Decreto No. 03 de enero 16 de 2005** que en su artículo primero señala “Las apropiaciones de gastos generales del Concejo Municipal quedarán de la siguiente manera” y citan lo concerniente al rubro 2.1.1.3 Gastos Generales y los correspondientes subgrupos, fijando los montos correctos pero no citan otros en contrapartida, procediendo a comparar las cifras con las registradas en el decreto de liquidación, con el fin de determinar los cambios en los montos que causaron el comunicado de inconformidad de la corporación, lo cual no fue posible debido a que estas sumas ya aparecen corregidas; por lo que se deduce que el acto administrativo de liquidación del presupuesto para el 2005, presentado al equipo auditor no es el documento original emitido el 30 de diciembre de 2004; *conducta que*



presuntamente puede tipificarse en una Falsedad en Documento Público como lo estipula el artículo 286 de la Ley 599 de 2000. Con el fin de sustentar esta presunta inconsistencia, se solicitó al Presidente del Concejo Municipal con el oficio No. 06 del 8 de abril del 2005, el anexo a que hace referencia el artículo Cuarto del Acuerdo No. 024 de diciembre 4 de 2004, recibiendo respuesta el 21 del mismo mes donde colocan a disposición copia del acuerdo, pero no suministran el documento requerido que es la “desagregación del ingreso y del gasto”. **Presunto Hallazgo Disciplinario y Penal.**

La jurisprudencia constitucional señala que el decreto de liquidación del presupuesto cumple con una función de trascendental importancia pues, en él habrá de quedar consignados en forma definitiva, todos los ingresos y gastos con las correspondientes partidas tal y como fueron aprobadas por el Congreso, sin que pueda el gobierno aumentar o disminuir su cuantía, ni introducir cambios en cuanto asignación o destino, además debe respetar íntegramente el contenido normativo de los preceptos que dicho órgano haya expedido.

En el artículo Segundo del Decreto 03 de enero 16 de 2005, cambian la denominación del rubro “DEFICIT FISCAL” por “PASIVO CONTINGENTE” que corresponde al calculo actuarial del pasivo pensional apropiado en \$20.806.091,00; por la cifra citada se percibe que no ha sido sometido a saneamiento contable, tal y como lo exige la Ley 716 de 2001.

Presuntas Normas Violadas:

- *Circular Externa No. 011 de 16 de noviembre de 1996 de la Contaduría General de la Nación.*
- *Ley 901 de julio 26 de 2004 artículo 1º Parágrafo: “La Procuraduría General de la Nación y demás autoridades disciplinarias realizarán, en el marco de lo dispuesto por la Ley 734 de 2001, las correspondientes investigaciones en contra de los representantes legales y miembros del máximo órgano colegiado, dirección, donde aplique, por no haber adelantado el proceso de saneamiento contable de las entidades u organismos públicos bajo su dirección en la vigencia inicial de la ley, con base en los informes remitidos por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o por la autoridad fiscal correspondiente”.*
- *Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 52: “No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en*



materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información, confiable, oportuna y veraz

Con el **Decreto No. 004 de enero 22 de 2005**, se adiciona \$3.604.944,00, basados en la comunicación del Departamento Nacional de Planeación enviada a la alcaldía el día 22 de enero de 2005, informando el monto de los recursos del debido cobrar (última doceava 2004 y reaforo año 2000), teniendo como base el documento Conpes Nros. 87 y 88. Una vez analizada esta situación, deja entrever un manejo inadecuado del asunto, toda vez que en el momento de proyectar el presupuesto para la vigencia siguiente se deben incluir once doceavas de lo certificado por el Departamento Nacional de Planeación y una doceava de la vigencia que sé esta ejecutando; además, el acto administrativo presenta imprecisiones entre la fecha de expedición y en la parte final del documento publíquese y cúmplase, al señalar “Dado en Filadelfia Caldas a los veintidós (22) días del mes de junio de 2004”.

Comentario de la entidad: Hallazgo negativo, que se corrigió por el Alcalde Municipal mediante Decreto 020 de abril 13 de 2005, convirtiéndose en **Beneficio del Proceso Auditor**.

Mediante el **Decreto No. 005 de febrero 11 de 2005**, se modifica el presupuesto de la vigencia, basados en que el Departamento Nacional de Planeación presentó el documento Conpes No. 90 de enero 31 de 2005 en el cual aprobó la distribución inicial del Sistema General de Participaciones para el presente año, haciéndose necesario ajustar el presupuesto aprobado para el municipio, procediendo el Alcalde conforme a las facultades dadas por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 024 de diciembre 31 de 2004 en su artículo Tercero numeral 3 (objetado anteriormente por el grupo auditor), adicionando estos recursos del SGP, en ingresos como gastos por \$75.215.761,00 y reducen otras partidas por \$202.407.249,00, donde los gastos generales (funcionamiento) se disminuyen en \$70.710.841,00 que deben corresponder a recursos del Sistema General de Participaciones de libre destinación.

El **Decreto No. 015 de marzo 29 de 2005**, adiciona y crea rubros que modifican el decreto de liquidación del presupuesto inicialmente aprobado por valor de \$279.838.948,00 por la figura de “Dictadura Fiscal” correspondiente a Recursos del Balance; fue utilizada esta figura en razón que el Alcalde cito a la Corporación a sesiones extraordinarias los días 7 y 10 de marzo de 2005 para estudiar el proyecto de acuerdo para tal efecto, siendo este aprobado parcialmente, considerando el mandatario local que el proyecto de acuerdo violaba la ley, y que estos recursos eran esenciales para dar cumplimiento con los proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal, adoptándolo por decreto y no ciñéndose al acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.



A la luz del Decreto 111 de 1996, la “Dictadura Fiscal” es aplicable en dos casos explícitos, señalados en este Estatuto Orgánico de Presupuesto artículo 59 y 109; artículo 59 “Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación ante de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38 de 1989 artículo 43, Ley 179 de 1994 artículo 29)”; y artículo 109: “Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su directa responsabilidad”; visto desde ambos preceptos esta figura no es aplicable en el presente caso, porque la “Dictadura Fiscal” solo opera cuando se va aprobar el presupuesto para la vigencia siguiente.

Comentario de la entidad: La Dictadura Fiscal sólo aplica cuando el Concejo Municipal no aprueba el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente y no cuando se modifica el mismo.

Ejecución del Presupuesto

En el estudio y revisión de la ejecución del presupuesto de Rentas y Gastos del mes de enero de 2005; se observa, que algunas sumas apropiadas en el Acuerdo No. 024 de diciembre 04 de 2005 que aprueba el presupuesto para el 2005, y comparados con la columna de “Presupuesto Inicial” en la ejecución del presupuesto, algunos montos varían, igual que algunos códigos o rubros como sus nombres, sin que medie otro acuerdo de la Corporación Municipal:

Comentario de la entidad: Analizada la respuesta dada por el Municipio de Filadelfia con referencia al párrafo anterior, la base de comparación debía ser el anexo de desagregación que habla el artículo 4 del Acuerdo de Aprobación del Presupuesto No. 024 de diciembre 4 de 2004, el cual no fue suministrado ni por el Concejo Municipal ni por el Alcalde Municipal, por tal razón se tomaron las cifras del artículo 1 y 2 del Acuerdo en mención; contrario a la apreciación del ente territorial cuando señalan que la base de comparación debió ser el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto.



RUBRO	DETALLE	ACUERDO No. 024 DE 2004	PPTO INICIAL EN LA EJECUCION FORMATOS F-7 y F-8	DIFERENCIA OBSERVACIÓN
1.1.4.1	Participación para salud	\$1.014.656.508	\$1.100.462.574	\$85.806.066
1.1.4.3	Partic. Propósito General	\$1.260.696.510	\$1.367.309.322	\$106.612.812
1.1.4.3.1	Libre destinación (28%) (acuerdo)	\$380.382.568		Están mal señalados en el Formato F-7
1.1.4.3.1	Vigencia (Ejecución)		\$380.382.568	
1.1.4.5	Debido cobrar SGP(1/12) Educación (Acuerdo)	\$11.622.016	\$3.519.746	\$8.102.270
1.1.4.4	Debido Cobrar SGP(1/12) (Ejecución)			Variaron el numero del rubro del acuerdo en la ejecución
2.2	Gastos de Inversión según procedencia	\$ 2.749.357.494	\$2.694.357.494	\$55.000.000
2.2.2.1	Rifas (Acuerdo)	\$465.000		Cambiaron el nombre al rubro comparado con el acuerdo y la ejecución
2.2.2.01	Programas de salud (Ejecución)		\$465.000	
2.2.2.3	FOSIGA	\$279.203.063	\$268.007.025	\$11.196.038
2.2.2.5	Régimen Subsidiado esfuerzo del Depto (Acuerdo)	\$12.000.000	\$11.518.800	\$481.200
2.3.1	Amortización Deuda Publica (Acuerdo)	\$30.000.00	\$25.000.00	\$5.000.00
2.3.2	Intereses Deuda Publica	\$25.000.000	\$30.000.000	\$5.000.000

Comentario de la entidad: En lo referente al rubro de rifas, el señalamiento realizado por el equipo auditor era que se cambio el nombre del rubro al transcribirlo del Acuerdo al formato de ejecución.

En cuanto al rubro de educación el debido cobrar en el acuerdo esta por \$11.622.016,00 y en el formato de ejecución de presupuesto la partida inicial fue reducida a \$3.519.746,00 arrojando una diferencia de \$8.102.270,00. **Hallazgo Negativo.**

Con el fin de corroborar las correcciones realizadas al Decreto de liquidación No. 066 de diciembre 30 de 2004, ordenadas con el Decreto No. 003 de enero 16 de 2005, estas fueron realizadas directamente en la columna de presupuesto inicial; lo correcto era mostrar la corrección y volver a liquidar el presupuesto.



Con el Decreto No. 004 de enero 22 de 2005, adicionaron al código 1.1.4.1.02 Debido Cobrar SGP(1/12) Educación en \$3.604.944,00 y visto el presupuesto inicial en el Formato F-7 ya estaba aforado en los ingresos por \$11.622.016,00; quiere decir, no había que adicionar sino reducir este código ya que esta suma esta presupuestada. En el F-8 ejecución de gastos se adicionó en el rubro señalado en el decreto la misma suma. El Formato F-7 Ejecución de Ingresos, en la columna Presupuesto Inicial debe transcribir los valores liquidados y aprobados con el respectivo acuerdo y decreto de liquidación, mostrando las modificaciones entre las que se cuentan las correcciones que se hubiesen dado en este periodo, tarea que no realizaron en el mes de enero por variar directamente los montos iniciales; debe tomarse en cuenta que la columna de Apropriación Actual a 30 de enero 2005 (Presupuesto Inicial más (+) Modificaciones), es el saldo inicial para el mes de febrero.

En el mes de febrero de 2005, el Formato F-8 Ejecución de Gastos, atendiendo lo señalado en el Decreto No. 005 de febrero 11 de 2005, adiciona recursos por \$75.215.761,00 y reducciones por valor de \$202.407.249,00 tanto en ingresos como gastos; además, aparece un traslado presupuestal en el formato mencionado por valor de \$16.000.000,00 el cual no se soportó con el acto administrativo pertinente (para este caso era un decreto, porque no cambia las partidas globales inicialmente presupuestadas y aprobadas).

Comentario de la entidad: Con referencia al párrafo anterior, el Decreto que modificó el presupuesto en \$16.000.000,00 no fue suministrado en el desarrollo de la auditoría, el cual fue solicitado mediante oficio No. A.E.M.F.C - 01 de 6 de abril de 2005, numeral 13, cuya respuesta se dio el 7 del mismo mes y año, la que no incluyó el acto administrativo en mención. Cabe anotar, en el segundo párrafo de la carta de conclusiones del presente informe se dice: “Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el Municipio de Filadelfia (...)”. Hallazgo Negativo corregido durante el proceso auditor; queda como **Beneficio del Proceso Auditor**.

La ejecución del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al mes de marzo del presente año, según lo señalado por el Tesorero y Jefe de Presupuesto falta ajustarse con las cifras que resulten en el proceso de conciliación de las cuentas bancarias; el grupo auditor considera que las diferencias que se presenten no deben incidir significativamente en las presentadas a 31 de marzo de 2005; además, el PAC cuando se aprobó definió mensualmente los fondos que supuestamente estarían disponibles en forma mensual en la tesorería y con base en éstos, se programó el límite de los compromisos a adquirir; por tal razón, la información presentada servirá de base para aplicar porcentajes y algunos indicadores de ejecución que se consideren necesarios, para dar claridad a los puntos señalados en la denuncia.



En la ejecución del mes de marzo del 2005, se crearon rubros y adicionaron recursos por \$279.838.948,47 en atención al Decreto No. 015 de marzo 29 de 2005, donde se observaron algunas inconsistencias, como:

En el Formato F-8 del mes de marzo de 2005, aparecen una serie de adiciones, reducciones y traslados que no están sustentados con acto administrativo alguno, lo que dificulta el seguimiento y control posterior y selectivo del mismo, porque varían de forma significativa el Presupuesto Total o Definitivo a 31 de marzo de 2005; es de anotarse que las modificaciones al presupuesto no son acordes en toda su extensión con las modificaciones del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Por las anteriores connotaciones en las ejecuciones presupuestales, se afirma que el manejo al presupuesto de la vigencia 2005 es inapropiado por la cantidad de imprecisiones reflejadas, desde su aprobación hasta el seguimiento realizado en los formatos F-7 de Ejecución Presupuestal de Ingresos, como el F-8 Ejecución de Gastos, a 31 de marzo de la presente vigencia, dificultando el seguimiento del mismo.

Los casos a que hacemos alusión, se muestran en el siguiente cuadro:

RUBRO	DETALLE	DECRETO No. 015 DE MARZO 29/05	FORMATOS F-7 Y F-8 CUADROS DE EJECUCIÓN MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO	DIFERENCIA
1.1.5.28	Guías de movilización	\$358.653	\$381.020	\$22.367
1.2.6	Reservas	No aparece	\$6.250.000	\$6.250.000
2.1.3.3.2	Adquisición de Servicios	\$30.863.995	\$30.903.995	\$40.000
2.2	Sistema General Participaciones	\$126.277.653,00	\$334.045.657	\$207.768.004
2.2.1.2	Educación	\$14.182.062	\$63.740.817	\$49.558.755
2.2.1.3	Salud	\$86.701.210	\$115.963.160	\$29.261.950
2.2.1.3.1.04	R.B Régimen Subsidiado	\$51.644.969	\$79.563.719	\$27.918.750
2.1.3.3	Oferta	\$16.369.894	\$17.713.094	\$1.343.200
2.2.2	Con Recursos del Fondo Local de Salud	\$106.273.158	\$109.292.131	\$3.018.973
2.2.6	Cancelación Reservas	\$0	\$6.250.000	\$6.250.000

Porcentaje de Ejecución Presupuestal



Por las imprecisiones en las modificaciones al presupuesto de la presente vigencia señaladas en los párrafos anteriores, para comparar lo **Presupuestado** contra lo **Ejecutado**, se utilizará el siguiente método para rentas y gastos, en los grupos denunciados:

APROPIACION INICIAL del presupuesto aprobado por Acuerdo No. 024 de diciembre de 2004.

- + Adiciones sustentadas con los respectivos actos administrativos
- Reducciones sustentadas con actos administrativos
- + Débitos de traslados, con actos administrativos
- Créditos de traslados, con actos administrativos
- = APROPIACION DEFINITIVA a marzo 30 de 2005

Confrontado el libro radicador de Registros presupuestales y la ejecución del formato F-8 (Ejecución de Gastos), en algunos rubros la información no concuerda, por lo tanto, el porcentaje de ejecución que se tomará será el saldo del libro mencionado contra la Apropriación Definitiva (Donde solo se tendrá en cuenta las modificaciones soportadas). Además, el libro impreso de registros suministrado al grupo auditor no contiene la totalidad de los rubros de gastos, por eso aparecerá en algunos rubros la columna "Ejecutado Según libro de Registros Presupuestales" en blanco.

RUBRO	DETALLE	APROPIACION DEFINITIVA A MARZO 31 DE 2005. (PPTO INICIAL + MODIFICAC.)	EJECUCION A MARZO 31 DE 2005 F-8	EJECUTADO SEGÚN LIBRO DE REGISTROS PPTALES	% DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO TOTAL
2.1.3.3.2.02	Mantenimiento Vehículos	\$32.000.000	\$10.123.542	\$10.123.542	32%
2.1.3.3.2.04	Viáticos y Gastos de Viaje	\$5.000.000	\$2.842.175	\$2.842.175	57%
2.1.3.3.2.07	Impresos y Publicaciones	\$8.000.000	\$3.527.800	\$3.527.800	44%
2.1.3.3.2.18	Servicios Públicos	\$32.000.000	\$6.138.155	\$6.138.155	20%
2.2.1.2	Educación	\$168.761.847	\$62.577.818		37%
2.2.1.2.1.02	Mantenimiento Infraestruct.	\$10.000.000	\$11.705.281	\$11.705.281	117%
2.2.1.2.1.03	Dotación Material Didáctico	\$45.000.000	\$32.933.300	\$34.796.700	78%
2.2.1.4.1	Agua potable	\$395.674.247	\$177.628.095		45%
2.2.1.4.1.02	Construcción, rehabilitación	\$50.000.000	\$14.810.127	15.607.935	32%
2.2.1.4.1.04	Construcción	\$70.000.000	\$29.978.606	\$31.449.407	45%
2.2.1.4.1.05	Saneamiento Básico	\$104.842.619	\$58.656.237	61.687.555	59%
2.2.1.4.1.07	Conserv. Microcuencas	\$25.000.000	\$5.953.100	\$7.094.904	29%
2.2.1.4.2	Deporte y Recreación	\$38.894.586	\$17.895.106		46%
2.2.1.4.2.01	Programas Fomento Apoyo	\$23.000.000	\$8.940.477	\$8.940.477	39%
2.2.1.4.2.03	Mant. Escenarios Deport.	\$10.000.000	\$6.241.229	\$6.241.229	63%
2.2.1.4.2.05	Pago Personal Prog. Proy.	\$3.000.000	\$2.430.000	\$2.430.000	81%
2.2.1.4.3	Cultura	\$29.752.863	\$5.229.659		18%
2.2.1.4.4	Otros Sectores	\$454.617.415	\$186.564.698		41%
2.2.1.4.4.01	Servicios Públicos	\$30.000.000	\$5.641.164		19%
2.2.1.4.4.02	Subsidios Mejoramiento Vivienda	\$85.000.000	\$62.561.768	\$66.948.404	79%
2.2.1.4.4.03	Agropecuario	\$54.000.000	\$14.467.479	\$9.823.871	19%



2.2.1.4.4.03 .01	Programas y proyectos	\$22.000.000	\$9.823.871	\$9.823.871	45%
2.2.1.4.4.04	Transporte	\$96.000.000	\$40.406.850	\$40.631.866	43%
2.2.1.4.4.04 .01	Mantenimiento de Vías	\$96.000.000	\$40.406.850	\$40.631.866	43%
2.2.1.4.4.07	Prevención y atención	\$23.000.000	\$12.188.000	12.188.000	53%
2.1.4.4.09	Atención Grupos	\$35.000.000	\$5.891.185	\$4.874.485	14%
2.2.1.4.4.07 .01	Atención de desastres	\$18.000.000	\$12.188.000	\$12.188.000	68%
2.1.4.4.10	Equipamiento Municipal	\$28.000.000	\$12.484.054	\$9.086.654	33%
2.2.1.4.4.10 .02	Mantenimiento Mataderos	\$18.000.000	\$9.086.654	\$9.086.654	51%
2.1.4.11.03	Capacitación	\$2.000.000	\$379.000	\$379.000	19%
2.1.4.4.12	Fortalecimiento Institucional	\$42.000.000	\$27.000.000	\$27.000.000	65%
2.2.1.4.13	Justicia	\$18.000.000	\$5.345.832	\$3.857.045	22%
2.2.3.07.01	Proyectos Plan Desarrollo	\$20.000.000	\$12.964.900	\$12.964.900	65%
2.3.	Servicio de la Deuda	\$55.000.000	\$12.873.306		24%

La ordenación del gasto no ha obedecido a lo programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado para el 2005, hecho que se sustenta en el porcentaje de ejecución mostrada en el anterior cuadro.

Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC

Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en tesorería municipal y el monto máximo mensual de pagos de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio con el fin de cumplir sus compromisos, por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con la programación establecida en el PAC.

El PAC de las reservas presupuestales quedo inmerso dentro del programa aprobado para la actual vigencia, debía haberse aprobado un PAC para el presupuesto aprobado del 2005 y otro para las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2004 y que se ejecutaran en esta anualidad. **Hallazgo Disciplinario.**

Presunta Norma violada:

- *Artículo 74 del Decreto 111 de 1996 “El programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiado con recursos de la Nación, correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS. ...” que en el caso del municipio sería el COMFIS o Junta de Hacienda.*

El Programa Anual Mensualizado de Caja “PAC” del 2005, fue aprobado mediante la Resolución No. 01 de enero 3 de 2005 por la Junta de Hacienda Municipal de Filadelfia por \$3.403.517.676,00; acto administrativo que muestra la proyección mensualizada calculada para los ingresos y gastos, a nivel de algunos subgrupos,



CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

sin mostrar los grupos principales, y no de manera desagregada en toda su extensión, carece de los códigos o rubros lo que dificulta la comparación con los formatos de ejecución presupuestal F-7 Ingresos y F-8 Gastos. **Hallazgo Negativo.**

Discriminación del PAC aprobado para el 2005 en Rentas y gastos:

<u>Mes</u>	<u>Clase Recursos</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Gastos</u>
Enero	Funcionamiento	\$ 60.396.937,00	\$ 38.565.326,00
	SGP	<u>\$191.696.743,00</u>	<u>\$191.696.743,00</u>
		<i>\$252.093.680,00</i>	<i>\$230.262.069,00</i>
Febrero	Funcionamiento	\$ 74.284.811,00	\$ 56.065.326,00
	SGP	<u>\$233.298.997,00</u>	<u>\$228.298.996,00</u>
		<i>\$307.580.808,00</i>	<i>\$284.364.322,00</i>
Marzo	Funcionamiento	\$ 92.742.206,00	\$ 63.542.886,00
	SGP	<u>\$225.559.470,00</u>	<u>\$220.559.469,00</u>
		<i>\$318.301.676,00</i>	<i>\$284.102.355,00</i>
Abril	Funcionamiento	\$ 65.911.011,00	\$ 55.902.636,00
	SGP	<u>\$234.200.995,00</u>	<u>\$229.200.995,00</u>
		<i>\$300.112.006,00</i>	<i>\$285.103.631,00</i>
Mayo	Funcionamiento	\$ 66.146.916,00	\$ 45.902.636,00
	SGP	<u>\$229.317.689,00</u>	<u>\$224.317.688,00</u>
		<i>\$295.364.724,00</i>	<i>\$270.220.324,00</i>
Junio	Funcionamiento	\$ 8.863.328,00	\$ 65.042.886,00
	SGP	<u>\$240.217.808,00</u>	<u>\$235.217.807,00</u>
		<i>\$309.081.136,00</i>	<i>\$300.260.693,00</i>
Julio	Funcionamiento	\$ 60.502.665,00	\$ 47.940.416,00
	SGP	<u>\$225.168.370,00</u>	<u>\$220.168.370,00</u>
		<i>\$285.671.035,00</i>	<i>\$268.103.786,00</i>
Agosto	Funcionamiento	\$ 67.062.115,00	\$ 55.402.636,00
	SGP	<u>\$248.205.394,00</u>	<u>\$243.205.394,00</u>
		<i>\$315.267.509,00</i>	<i>\$298.608.030,00</i>
Septiembre	Funcionamiento	\$ 64.377.091,00	\$ 62.042.886,00
	SGP	<u>\$226.229.723,00</u>	<u>\$221.229.722,00</u>
		<i>\$290.606.814,00</i>	<i>\$283.272.608,00</i>



CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

Octubre	Funcionamiento	\$ 66.217595,00	\$ 50.208.727,00
	SGP	<u>\$233.226.008,00</u>	<u>\$228.226.088,00</u>
		\$299.443.603,00	\$278.434.815,00
Noviembre	Funcionamiento	\$ 61.764.016,00	\$ 49.402.636,00
	SGP	<u>\$227.198.748,00</u>	<u>\$222.198.748,00</u>
		\$288.962.764,00	\$271.601.384,00
Diciembre	Funcionamiento	\$ 74.431.538,00	\$ 64.141.180,00
	SGP	<u>\$235.037.470,00</u>	<u>\$230.037.469,00</u>
		\$309.469.008,00	\$294.178.649,00
GRAN TOTAL		<u>\$3.567.057.722,00</u>	<u>\$3.348.512.666,00</u>

Observaciones:

Comparado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) aprobado mediante Resolución No. 01 de enero 3 de 2005 que asciende a \$3.403.517.676,00 con las sumas desagregadas de forma mensualizada en **ingresos** estas ascienden a \$3.567.057.722,00 presentándose una diferencia de \$163.540.046,00, hecho anómalo porque el PAC nunca podrá ser mayor al presupuesto aprobado para la anualidad.

El PAC desagregado de los **gastos** ascendió a \$3.348.517.666,00 y comparado con el aprobado presenta una diferencia (menor valor) de \$55.005.010,00; anotando que el programa anual mensualizado de caja puede ser igual o inferior al presupuesto aprobado para la vigencia, pero siempre guardará el equilibrio presupuestal entre los ingresos y gastos.

Presunta norma violada:

- *Artículo 73 del Decreto 111 de 1996 que señala "... El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo. ..."*

Modificaciones al PAC

El programa anual mensualizado de caja PAC 2005, debía haberse modificado cuando corrigieron las cuantías de las apropiaciones de gastos generales del Concejo Municipal y cambiaron de nombre al rubro "Déficit Fiscal" por "Pasivo Contingente" con el Decreto No. 03 de enero 16 de 2005.



La adición realizada al presupuesto inicial con el Decreto No. 004 de enero 22 de 2005, hizo necesario ajustar el PAC en la misma proporción mediante la **Resolución No. 002** de la misma fecha, por \$3.604.944,00 en los ítems y rubros correspondientes.

Con la **Resolución No. 003 de febrero 1 de 2005**, modificaron el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de la vigencia 2005 adicionando los Recursos del Balance por \$279.838.948,47 que posteriormente fueron sumados al presupuesto inicial con el Decreto No. 015 de marzo 29 de 2005; circunstancia que genero controversia entre el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal quien demandó lo ocurrido ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

La **Resolución No. 004 de febrero 11 de 2005**, adiciona recursos en el SGP por \$45.953.811,00 y lo reduce en \$173.145.299,00, en atención al Decreto No. 005 de febrero 11 de 2005 de la misma fecha, que en su artículo primero adicionó al presupuesto inicial \$75.215.761,00 y lo redujo en \$202.407.429,00 presentándose diferencias significativas con la adición del PAC por \$29.261.950,00 y en las reducciones en igual proporción. En la adición y reducción de los gastos el Decreto No. 005 de 2005 muestra claramente que se trata del rubro 2.2.1.3.1 Régimen Subsidiado que fue dejado por fuera en el PAC tanto en los ingresos como en los gastos, es decir, la programación no fue integral.

Con la **Resolución No. 005 de marzo 10 de 2005**, se modificó el Plan Anual Mensualizado de Caja del 2005, pero no indica la razón que sustenta esta modificación, parece que se trata de una adición porque sus características señalan que no es un traslado; además, no cuentan con un Acuerdo del Concejo Municipal que hubiese adicionado esta suma al presupuesto.

Ejecución del PAC

En el análisis y estudio del PAC aprobado para la anualidad y el primer trimestre del 2005, y partiendo del hecho que los montos y rubros no son en su totalidad congruente con los montos señalados en el presupuesto aprobado; se concluye que el Programa Anual Mensualizado de Caja no resiste evaluación y análisis alguno, producto del manejo tan precario dado al presupuesto y al PAC del 2005.

Con la finalidad de esclarecer la queja y/o denuncia que dio origen a esta Auditoría Especial, se elaboró un cuadro con lo presupuestado en el PAC aprobado para el primer trimestre comparado con lo ejecutado en el F-7 (Ejecución de Ingresos).



CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

RUBROS TOMADOS DE LOS FORMATOS F-7 Y F-8	DETALLE	RESOLUCION No. 01/05 PAC PRESUPUESTADO PRIMER TRIMESTRE 2005	EJECUCION DEL TRIMESTRE SEGÚN FORMATO F-7	PORCENTAJE DE EJECUCION
1	RENTAS	\$877.976.164	\$713.935.551	82%
1.1	INGRESOS CTES TRIBUT.		\$64.515.952	
1.1.1.1	IMPUESTOS DIRECTOS		\$51.651.973	
	Impuesto predial unificado	\$63.255.264	\$34.988.166	56%
	Debido Cobrar libre destin.	\$32.167.660	\$16.543.207	52%
	Impuestos de Vehículos Automotores.	\$624.990	\$120.600	20%
1.1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	\$16.896.437	\$12.863.679	77%
	Industria y Comercio		\$8.954.420	
	Avisos y tableros		\$1.504.536	
	Aperturas y Reaperturas		\$1.228.594	
	Intereses de mora	\$1.176.975	\$3.252.937	277%
	Degüello Ganado mayor	\$1.139.924	\$4.590.837	403%
	Espectáculos Públicos		\$80.000	
	Degüello de Ganado menor		\$353.477	
	Ventas ambulantes		\$230.863	
	Juegos Permitidos		\$489.694	
	Otros Impuestos Indirectos		\$22.395	
1.1.2	INGRESOS CTES NO TRIBUTARIOS		\$35.970.469	
	Tasas y servicios	\$20.264.107	\$35.875.099	177%
	Multas	\$517.704	\$95.370	19%
	Arrendamiento y bodegaje	\$369.991	\$607.791	165%
	Sobretasa combustibles	\$21.850.425	\$20.895.000	96%
	SGP Libre Destinación	\$69.160.466		
1	SGP Inversión	\$545.137.600	\$572.151.994	105%
	Alimentación Escolar	\$11.087.200	\$9.883.138	90%
	Educación	\$29.259.099	\$41.219.282	141%
	Salud	\$270.890.700	\$221.690.123	82%
	PROPOSITO GENERAL	\$234.502.232	\$299.359.451	128%
	Agua Potable	\$99.537.050	\$59.463.960	60%
	Deportes y recreación	\$9.711.457	\$5.801.364	60%
	Cultura	\$7.283.217	\$4.351.020	60%
	Otros Sectores	\$117.970.753	\$60.914304	52%
	FONDO LOCAL DE SALUD	\$2.341.667		
	APORTES	\$7.249.999		
	FONDO DESTINACIÓN ESPECIFICA	\$1.093.403	\$27.195.542	2488%
	Ingresos ley 617	\$40.885.011		

Indicadores de Ejecución



Las observaciones generales y específicas al presupuesto dejan ver la poca confiabilidad de las cifras liquidadas y mostradas en las apropiaciones iniciales y finales en los formatos de ejecución; por tal razón, los indicadores se estructuran y desarrollan con base en las ejecuciones señaladas en los formatos F-7 ingresos y F-8 Gastos.

<u>Total Gastos ejecutados</u>	<u>\$1.170.851.610</u>	=	164%
Total Ingresos recaudados	\$ 713.935.551		

Quiere decir, que los gastos están por encima de lo recaudado en un 164%; indicador que refleja que el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), no fue diseñado y proyectado según el comportamiento histórico del presupuesto, y que el flujo de caja no ha sido tomado en cuenta para la ordenación de los gastos.

<u>Total Gastos Ejecutados – Educación</u>	<u>\$62.577.818</u>	=	152%
Total Ingresos recaudados – Educación	\$41.219.282		

Quiere decir, que del total recaudado en el primer trimestre para Educación, se han comprometido el 152%.

<u>Total Gastos Ejecutados – Deportes</u>	<u>\$17.895.106</u>	=	309%
Total Ingresos Recaudados – Deportes	\$ 5.801.364		

Quiere decir, que del total recaudado para deportes en el primer trimestre, se ha comprometido el 309%.

<u>Total Gastos Ejecutados – Agua Potable</u>	<u>\$177.628.095</u>	=	299%
Total Ingresos Recaudados – Agua Potable	\$ 59.463.960		

Quiere decir, que de los ingresos percibidos como “Propósito General” para inversión en Agua Potable se comprometió el 299% con referencia a lo recaudado.

<u>Total gastos Ejecutados – Cultura</u>	<u>\$5.229.659</u>	=	200%
Total Ingresos recaudados – Cultura	\$2.616.828		

Quiere decir, que del total recaudado para cultura, en el primer trimestre se ha comprometido el 200%.

Presuntas normas violadas:

- *Decreto 111 de 1996: Artículo 73: “La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC”.*



- *Ley 734 de 2002: Artículo 35 numeral 16 “Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)”.; Artículo 48 numeral 22 “Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes; Numeral 23 “Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)”.; Numeral 25 “No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos”; Numeral 26 “No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de la contabilidad financiera”.*

Comentario de la entidad: Los indicadores de presupuesto se construyen sobre hechos reales y veraces; y en la respuesta dan la razón cuando señalan que los gastos registrados fueron de causación (independiente de su cancelación o no) tal y como lo ordena en Plan General de Contabilidad Pública cuya comparación se realizó contra los ingresos recaudados efectivamente. La administración del ente territorial no puede erogar sobre reconocimientos. (Cuentas por Cobrar). **Hallazgo Negativo.**

Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal

Las cuentas que selectivamente se revisaron y analizaron de la vigencia 2005, están debidamente soportadas con la disponibilidad y el registro presupuestal, pero ambos llevan el mismo número de consecutivo y fecha, *presuntamente contrariando el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que señala “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad **previos** que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos gastos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.”;* indagado sobre este hecho el Tesorero quien también realiza la función de Jefe de Presupuesto al firmar los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, nos informó que solo expide la disponibilidad cuando se está seguro de que van a ordenar el compromiso.

Comentario de la entidad: Para la planeación y ejecución de un programa o proyecto a través de un contrato se necesita de un estudio previo o análisis de oportunidad y conveniencia, el cual toma como punto de partida el certificado de disponibilidad presupuestal, por lo cual no encontramos precedente que todos los comprobantes de egresos revisados por la comisión auditora presenten como soporte los certificados de disponibilidad y registro presupuestal con la misma fecha del contrato. **Hallazgo Negativo.**



Se solicitó el libro radicador de disponibilidades y registros presupuestales, el cual fue suministrado de manera impresa, donde algunos rubros presupuestales no guardan congruencia con los códigos asignados en el Acuerdo No. 024 de diciembre de 2004 que aprobó el presupuesto y con el decreto de liquidación del mismo.

Con la finalidad de corroborar el manejo dado al presupuesto, se analizó y evaluó el Libro Radicador de Registros Presupuestales y algunos comprobantes de egreso, donde se concluye que los fines con que titularon los rubros de apropiación y que no fueron explicados en el decreto de liquidación, fueron desviados hacia otros tipos de gastos. **Presunto Hallazgo Disciplinario.**

Combustible:	2.1.3.3.2.02	Mantenimiento de Vehículos	\$10.123.542,00
	2.2.1.2.1.02	Mantenimiento Infraestructura	\$ 41.675,00
	2.2.1.2.1.03	Dotación Material Didáctico	\$ 24.950,00
	2.2.1.4.2.01	Programas de apoyo (Deporte)	\$ 407.227,00
	2.2.1.4.2.03	Mantenimiento de escenarios	\$ 70.380,00
	2.2.4.3.01	Programas de fomento (Cultura)	\$ 767.345,00
	2.2.1.4.4.10	Mant. Mataderos, plazas otros	\$ 23.950,00
	2.2.2.02	ETESA programas de salud	\$ 290.845,00
	2.2.3.02.01	Mantenimiento y dotación	\$ 239.800,00
	2.2.1.4.4.04	Mantenimiento de vías	\$ 7.491.160,00
Servicios Públicos	2.1.3.3.2.18	Servicios Públicos (Alcaldía)	\$ 6.138.155,00
	2.2.1.2.1.07	Servicios Públicos (Educación)	\$ 4.233.924,00
	2.2.1.2.1.07	Educación misional y otras	\$ 810.077,00
	2.2.1.4.2.03	Mantenimiento de escenarios	\$ 342.839,00
	2.2.1.4.4.09	Programas atención grupos vuln.	\$ 709.251,00
	2.2.1.4.4.10	Mantenim. Mataderos, plazas	\$ 2.187.640,00

La Canasta Educativa fue girada por el rubro 2.2.1.2.1.03 Dotación Material Didáctico, el cual también se utilizó para el paquete escolar por \$24.260.100,00; dotación de 64 sillas por \$4.064.000,00 y Transporte a las veredas \$150.000,00.

Por el rubro 2.1.3.1.2.02 Otros Gastos por Servicios Personales, cancelaron supernumerarios por \$632.214,00; existiendo el rubro 2.1.3.1.2.03 Supernumerarios.

Presuntas normas violadas:

- *Decreto 111 de 1996, Artículo 18 "Especialización". Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas;*



Artículo 71 inciso segundo “Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin”.